

En todos los casos, los servicios municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales útiles, señales y demás elementos prohibitivos, sin necesidad de previo requerimiento y con depósito de los mismos en las dependencias que el Ayuntamiento designe a tal efecto, y con gastos a cargo del titular de la actividad prohibida.

Igualmente podrá tramitarse expediente sancionador o de defraudación fiscal, por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia.

Art. 8. *Normas de gestión.*—1. El sujeto pasivo deberá designar el lugar y/o puerta de acceso para la colocación de la placa oficial del vado permanente, en la que deberá constar el número asignado a la licencia, así como el Escudo de la Villa de El Álamo. Estos tienen derecho a que por parte de los servicios municipales se proteja el paso a través de las aceras, de las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

2. Las cantidades exigibles con arreglo al anexo I de la presente ordenanza, se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible por el período natural de tiempo.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, mediante modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento, acompañado con plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, así como, con indicación de la situación y lugar o puerta para su instalación o colocación, realizando el ingreso previo de la cantidad a la que se refiere el anexo I, en cuanto a las cantidades de las tasas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

4. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, si se ajusta a lo preceptuado en la presente ordenanza.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado ante el Ayuntamiento mediante escrito motivado.

7. Presentada la solicitud de la baja en el Registro del Ayuntamiento, esta surtirá efecto a partir del día 1 del mes siguiente de efectuar dicha solicitud. Quedará obligado el interesado que presente la solicitud de baja a quitar cualquier placa o señal que tuviera en su garaje, finca, local, nave industrial, etcétera que pudiera llevar a equívocos a terceros.

Art. 9. *Daños en pavimentación y rebaje de bordillo (vado).*—El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello, el Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la adjudicación de la licencia como en cualquier momento tras su concesión. Serán también responsables, cuando proceda, el nuevo titular o cesionario de la actividad o el propietario del local o propiedad privada, todos ellos de forma solidaria y mancomunada.

La modificación o rebaje del bordillo de la acera o similar (abreviadamente vado), no alterará la rasante oficial en la línea de fachada marcada o por la intersección de la fachada y acera.

No se podrá utilizar para el acceso al garaje, solar, nave industrial, local, etcétera objeto de la licencia de paso, cuñas ejecutadas con cualquier objeto o material (cemento, hormigón, arena, cuñas de madera o metal, ladrillos, piedras o cualesquiera otros), siendo anulada la pertinente licencia, con la consiguiente sanción al titular de la misma, según lo recogido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 10. *Obligación de pago.*—1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de cada año natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, que serán publicados en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o mediante la domiciliación en el número de la entidad bancaria designada por el interesado, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—Para la tipificación de las infracciones y sanciones a la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

También a todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en fecha de 25 de agosto de 2009, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I

#### TASAS

1. Las tarifas de las licencias de reserva serán de:
  - Por señalización de carga y descarga:
    - Coste fijo por señalización vertical, con 5 metros de longitud, como máximo, la tasa será de 180 euros anuales.
2. Las tarifas de las licencias de paso por aceras o suelo público serán de:
  - Por cada entrada y año en viviendas unifamiliares y comunidad vecinal de hasta cinco vehículos, la tasa será de 100 euros.
  - En solares de uso privado de hasta cinco vehículos, la tasa será de 100 euros al año.
  - Por cada garaje de uso público o privado o comunidad vecinal de cinco hasta 20 vehículos, por cada entrada y año, la tasa será de 300 euros.
  - Por cada garaje de uso público o privado o comunidad vecinal de 21 hasta 50 vehículos, por cada entrada y año, la tasa será de 500 euros.
  - Por cada garaje de uso público o privado o comunidad vecinal de 51 hasta 100 vehículos, por cada entrada y año, la tasa será de 1.000 euros.
  - Por taller de construcción o reparación de vehículos, almacenes, industrias o similares, por cada entrada y año, la tasa será de 200 euros.
3. La señalización del vado para entrada de vehículos con número de licencia municipal se recogerá en el Ayuntamiento de El Álamo, previo pago de la cantidad de 100 euros.

El pago de esta tasa es obligatorio, si se desea la reserva de la vía pública para uso exclusivo.

La reposición de placa por robo o deterioro será del 40 por 100 del valor de la placa. El número de la nueva placa no tendrá por qué coincidir necesariamente con el número de placa antiguo.

En El Álamo, a 27 de octubre de 2009.—El secretario, Carlos Carbajosa del Olmo.—El alcalde, Jesús Arribas Yuste.

(03/36.438/09)

## GETAFE

### URBANISMO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2009, se acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el contenido íntegro de la Normativa de la Modificación Puntual del Plan Parcial del "Parque Empresarial de la Carpetania" (se adjunta como anexo), aprobada por la Comisión de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid el 25 de junio de 2009 y cuyo anuncio ha sido publicado por dicha Consejería en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

de fecha 23 de octubre de 2009; todo ello según establece el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO

### II. NORMATIVA Y ORDENANZAS

#### Ordenanza IT “Industria Tecnológica” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

#### Ordenanzas IG “Industria General” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

#### Ordenanzas ES “Empresarial Servicios” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea almacenaje no utilizable por el público.

#### Ordenanzas CS “Comercial Servicios” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea almacenaje no utilizable por el público.

### HOJAS QUE SE MODIFICAN

(Página 90)

- Actividades terciarias y rotacionales innovadoras de desarrollo tecnológico al servicio de la industria, como servicios empresariales avanzados, centros de formación y de investigación.
- 2. *Usos compatibles*.—Los usos compatibles podrán localizarse en parcela o edificio compartido, e incluso en edificio de cuerpo independiente con el uso característico y con una edificabilidad máxima que no superará el 40 por 100 del total previsto para la parcela, ni un 20 por 100 para cada uso individualmente.

Se definen los siguientes usos compatibles:

- Vivienda destinada a servicio y vigilancia de las instalaciones.
- Garaje-aparcamiento en sótano y en espacio libre de parcela para utilización de los usuarios de la actividad.
- Oficinas destinadas a actividades relacionadas con la principal.
- Equipamiento privado, se admiten aquellos al servicio de la actividad. Se excluye expresamente el asistencial, tales como residencias de ancianos y el sanitario, salvo los servicios médicos de la propia empresa.
- Servicios públicos, a excepción de cementerios.
- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

(Página 97)

- Vivienda destinada a servicio y vigilancia de las instalaciones.
- Garaje-aparcamiento en sótano y en espacio libre de parcela para utilización de los usuarios de la actividad.
- Talleres del automóvil para uso exclusivo de la actividad.
- Estación de servicio, siempre que esté de acuerdo con los planes sectoriales municipales previstos para la implantación de esta actividad.
- Comercial limitado al por mayor de los productos que se fabriquen o almacenen.
- Oficinas destinadas a actividades relacionadas con la principal.
- Equipamientos privados, se admiten todos aquellos al servicio de la actividad.

- Servicios públicos, a excepción de cementerios.
- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

(Página 104)

- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea el almacenaje no utilizable por el público.

#### Condiciones acústicas para la edificación

En la unidad de ordenación ES1, las alineaciones que se realicen en el espacio comprendido entre la alineación al vial 4 y un retranqueo de 50 metros deberán tener un aislamiento acústico que garantice unos niveles de ruido en el interior del edificio iguales o inferiores a 45 dBA día y 45 dBA noche, niveles máximos estipulados para el uso oficina en el Decreto 78/1999, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13.

(Página 112)

- 3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea el almacenaje no utilizable por el público.

#### Condiciones acústicas para la edificación

Los edificios que se implanten en desarrollo de esta ordenanza deberán disponer de un aislamiento acústico que garantice unos niveles de ruido en el interior del edificio iguales o inferiores a 50 dBA día y 50 dBA noche, niveles máximos estipulados para el uso comercio en el Decreto 78/1999, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13.

Getafe, a 28 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura, PD (20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(03/35.873/09)

## GETAFE

### LICENCIAS

Por “RH Hidrolavado, Comunidad de Bienes”, se ha solicitado licencia para lavado manual y mantenimiento de vehículos industriales en la calle Empleo, número 17.—Expediente 536/2009-ACT, código 0302.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 15 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/12.111/09)

## HORCAJO DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LA SIERRA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías